



Resolución	Expediente	Acta N°
3042/2021	20414/021	2021/0047

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 07/2021 dispuesta para la "Impermeabilización de azoteas y superficies exteriores en inmuebles ubicados en el Departamento de Montevideo", elevadas por la División Adquisiciones;

**RESULTANDO:** que dicho procedimiento fue dispuesto por Resolución de Directorio N° 1701/2021 de fecha 30 de junio de 2021;

**CONSIDERANDO: I)** que según surge del informe de CADEA de fs. 502 a 506, se realizó la evaluación desde el punto de vista formal de las siguientes ofertas: Becerra Santos Julio Zoilo (fs. 115 a 116), Conde S.A. (fs. 117 a 137), Cotexsa S.R.L. (fs. 138 a 381), Imperplast S.A. (fs. 382 a 396) y Puhl Jair (fs. 397 a 466);

**II)** que se desestiman las ofertas de las empresas **Becerra Santos Julio Zoilo** por no presentar **a)** el Anexo III - presupuesto detallado por rubros como lo establece la cláusula 14 literal B) del pliego de condiciones particulares (fs. 76), siendo un requisito insubsanable, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14.3, **b)** el oferente omitió presentar otros documentos previstos en el numeral 14 del pliego de condiciones particulares: formulario de identificación del oferente Anexo I (literal A), el certificado de cumplimiento de la Ley 18.516 expedido por el MTSS (literal D), la constancia del depósito de la garantía de mantenimiento de oferta (numeral 10 del pliego) y el certificado valido para ofertar expedido por el RNEP del MTOP, no surgiendo del Rupe esta información. No se solicitó por corrección de ofertas su presentación por no haber cumplido con el requisito insubsanable previsto en el literal B, **c)** por no cotizar el monto imponible de acuerdo a lo dispuesto en el pliego en el numeral 15.3 que establece que el oferente debía copiar la línea de oferta de cada ítem e ingresar allí el importe correspondiente, indicando en el campo "variación" u "observaciones" que se trata del monto imponible. La oferta que no cotice el monto imponible de la forma dispuesta, no será tenida en cuenta. **Cotexa S.R.L** por no haber cotizado en línea, como lo establece la cláusula 15.3 del pliego de condiciones particulares que establece que "la oferta que no establezca el monto imponible de la forma anteriormente dispuesta no será tenida en cuenta (fs. 79). **Puhl Jair** por no haber cotizado el monto imponible en línea como lo establece la cláusula 15.3 del pliego de condiciones particulares que establece que la oferta que no establezca el monto imponible de la forma anteriormente dispuesta no será tenida en cuenta. No presenta el certificado de cumplimiento de la Ley 18.516, el certificado valido para ofertar expedido por el Registro nacional de Empresas Públicas del MTOP, no surgiendo de Rupe esta información y la constancia del depósito de garantía de mantenimiento de oferta. No se solicitó por corrección de oferta la subsanación de estos requisitos por ser desestimada la oferta por no cotizar en línea el monto imponible;

**III)** que efectuado el control de cumplimiento de los requisitos formales, las ofertas admitidas para ser valoradas desde el punto de vista técnico y económico son: Imperplast S.R.L. y Conde S.A.;

**IV)** que teniendo en cuenta el informe realizado por los miembros de la CADEA y aplicando los criterios de evaluación y ponderación previstos en el pliego de condiciones particulares, la misma sugiere adjudicar la presente licitación a la empresa **IMPERPLAST S.R.L.** por un importe de **\$ 13.368.150** (pesos uruguayos trece millones trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta) impuestos incluidos, con un monto imponible de **\$ 3.800.000** (pesos uruguayos tres millones ochocientos mil), por el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, con opción a una prórroga automática por un año más, pago crédito 90 días;

**V)** que no se encuentra publicado el catálogo con el precio máximo de adquisición de este servicio en la web de ARCE a la fecha de publicación del llamado ni a esta fecha;

**VI)** que en virtud de ello, el Departamento de Compras de la División Adquisiciones confeccionó y procesó las Autorizaciones para Gastar Nros. 1438 y 1439, por los montos de \$ 13.368.150 y \$ 3.800.000 respectivamente,

27/10/21 17:25

igdoc.inau.gub.uy/igdoc/Resoluciones.nsf//FResImp?OpenForm&ID=F64C5B0D6AB23FE483258776005DC0D6,Tipo=Resoluc...

sugiriendo recabar la firma correspondiente, extremo avalado por la Dirección de la División y la Subdirección General de Administración;

VII) que remitidas las actuaciones a Dirección General, ésta las eleva a consideración del Directorio, sugiriendo resolver en los términos propuestos:

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por los artículos 33 y 68 del TOCAF (Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera);

## EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

### RESUELVE:

1º) **ADJUDICAR** la Licitación Pública N° 07/2021 dispuesta para la "Impermeabilización de azoteas y superficies exteriores en inmuebles ubicados en el Departamento de Montevideo", a la firma **IMPERPLAST S.R.L.** por un importe de hasta \$ **13.368.150** (pesos uruguayos trece millones trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta) impuestos incluidos, con un monto imponible de \$ **3.800.000** (pesos uruguayos tres millones ochocientos mil), por el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución de adjudicación y con pago crédito 90 días.

2º) **ESTABLÉCESE** eue el período de la contratación es de un año a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, con opción a una prórroga automática por un año más.

3º) **DESESTIMAR** las ofertas de las firmas BECERRA SANTOS JULIO ZOILO, COTEXA S.R.L. y PUHL JAIR, por lo dispuesto en el considerando II) de la presente resolución.

4º) **DISPÓNESE** que al momento de la notificación de la resolución de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar todo lo establecido en el pliego de condiciones particulares dentro de los plazos establecidos.

5º) **COMUNÍQUESE** a Dirección General, Subdirección General de Gestión Territorial, Subdirección General Programática, Asesoría de Planeamiento Estratégico y Presupuestal, Auditoría Interna de Gestión, Inspección General de Servicios; hecho, **elévase** al Tribunal de Cuentas de la Republica para la intervención preventiva y demás efectos.

AC/AC/FA

Fecha Acta: 27/10/2021 - Numero Acta: 2021/0047



A/S Aldo Velázquez  
Director  
INAU



Dr. Pablo Abdala  
Presidente  
INAU